



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN JOSÉ MOLINA BORELLY
RADICACIÓN	2023-00480
FECHA	NOVIEMBRE 24 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada al demandado a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se tiene que, el demandado JUAN JOSÉ MOLINA BORELLY, se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica (juanbat7336@gmail.com) señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Sería el caso de ordenar seguir adelante la ejecución de no ser porque, tratándose de proceso mediante el cual se ejecuta la garantía real, es necesario que exista constancia de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, tal como lo dispone el artículo 468 CGP en su regla 3a.

Aunado a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que, aporte constancia de la documentación pertinente de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con las razones que anteceden
- 2. REQUERIR** a la parte demandante a cumplir con la carga que le corresponde respecto a la inscripción del embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante para que, aporte las evidencias correspondientes a la obtención de la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bc32b24849e7438573c185745250aba1a67e53fd78619f913b0521132d902b**

Documento generado en 24/11/2023 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0118**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO